

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	4	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	OXAPAMPA	4	1
	PASCO	5	1
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
SAN MARTÍN	PUNO	2	1
	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
TACNA	SAN MARTÍN	3	1
	JORGE BASADRE	2	1
	TARATA	2	1
UCAYALI	CANDARAVE	2	1
	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)
2015664-1

Establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0913-2021-JNE

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el Informe N° 1853-2021-SG/JNE, del 19 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, los Memorandos N° 0706-2021-DRET-DCGI/JNE y N° 0743-2021-DRET-DCGI/JNE, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, del 16 de setiembre y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDOS

Sustento Normativo

1.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

1.2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

1.3. A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible, entre otros, la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los concejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

1.4. Mediante la Ley N° 31030, Ley por la que se modifican Normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las Listas de Candidatos, publicada el 23 de julio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*, se dispuso la modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM):

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

[...]

1.5. De otro lado, la LEM, en su artículo 24, establece que es el JNE el encargado de determinar el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal, en proporción a su población; en ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), con excepción del Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, en atención al artículo 10 de la LEM, el JNE deberá determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

1.6. Así, al haberse publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021, la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el Marco de la Lucha contra la COVID-19, se otorgó a este Supremo Tribunal Electoral treinta (30) días calendario para emitir la reglamentación necesaria a fin garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, tomando en cuenta la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria.

Determinación del número de regidores a elegirse en los concejos municipales

1.7. Con el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo

electoral la información sobre la "Población Total (censada más omitida), según departamento, provincia y distrito, obtenida con resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda" y la "Población Total proyectada, según departamento, provincia y distrito, 2021".

1.8. La Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

1.9. Estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010, 2014 y 2018, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos sobre la población total según la información del último censo nacional de 2017,

N.º	LEY	FECHA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LEY N° 31092	19/12/2020	HUANCAVELICA	TAYACAJA	LAMBRAS
2	LEY N° 31128	4/03/2021	SAN MARTÍN	TOCACHE	SANTA LUCÍA
3	LEY N° 31130	5/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	UNIÓN PROGRESO
4	LEY N° 31132	9/03/2021	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COCHABAMBA
5	LEY N° 31133	9/03/2021	UCAYALI	PADRE ABAD	HUIPOCA
6	LEY N° 31134	9/03/2021	AYACUCHO	HUANTA	PUTIS
7	LEY N° 31135	9/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	RÍO MAGDALENA
8	LEY N° 31137	16/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	NINABAMBA
9	LEY N° 31138	16/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	PATIBAMBA
10	LEY N° 31141	18/03/2021	UCAYALI	PADRE ABAD	BOQUERÓN
11	LEY N° 31142	18/03/2021	CUSCO	LA CONVENCION	KUMPIRUSHIATO
12	LEY N° 31162	7/04/2021	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO
13	LEY N° 31163	7/04/2021	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
14	LEY N° 31186	2/05/2021	APURÍMAC	CHINCHEROS	AHUAYRO
15	LEY N° 31197	18/05/2021	CUSCO	LA CONVENCION	UNIÓN ASHÁNINKA
16	LEY N° 31216	15/06/2021	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN ANTONIO

Sobre la determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios

1.11. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.

1.12. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de dicho derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, no solo normativa, por lo que deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

1.13. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que, a través de los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del JNE información relativa a las provincias que tendrían presencia de las mencionadas comunidades.

1.14. Con base en dicha información, este órgano colegiado determinará las provincias en las que será exigible el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios

proporcionado por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2022, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino provinciales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en las Elecciones Municipales 2018 el número de regidurías se determinó basándose en la población total proyectada por el INEI, en aquella oportunidad, del actual análisis se advierte que para las Elecciones Municipales 2022 basado en el último censo nacional, el número de regidurías presentan variaciones: en algunos concejos municipales incrementa, en algunos disminuye y en muchos otros se mantiene.

1.10. Adicionalmente, se precisa que dentro de los alcances de la presente resolución se incluye a los distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus concejos municipales respectivos. Para ello, se ha tenido en cuenta, de manera referencial, la información proporcionada por el INEI sobre la población proyectada, toda vez que estas circunscripciones no están consideradas como distritos en el "Censo Nacional 2017: XII de Población y VII de Vivienda" debido a que su creación es posterior a dicha actividad censal. Los distritos de reciente creación son los siguientes:

conforme a ley, para las Elecciones Municipales 2022, tomando en consideración las siguientes pautas:

a. La cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que se aplicará a nivel municipal solo será respecto de los concejos municipales de carácter provincial, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LEM.

b. Las provincias en las cuales corresponderá establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtendrán de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

c. En esa línea, se tiene por conveniente ampliar la exigencia de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios a cada una de las provincias en las que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido su presencia.

1.15. En consecuencia, la determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2022, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 1.8. del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. ESTABLECER el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes, conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		9
	BAGUA		9
	BAGUA	IMAZA	7
	BONGARÁ		7
	CONDORCANQUI		7
	LUYA		7
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA		7
	UTCUBAMBA		11
	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
ÁNCASH	HUARAZ		11
	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
	CARHUAZ		7
	CASMA		9
	HUARI		9
	HUARMEY		7
	HUAYLAS		9
	PALLASCA		7
	POMABAMBA		7
	SANTA		13
	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
	SIHUAS		7
	YUNGAY		9
APURÍMAC	ABANCAY		11
	ANDAHUAYLAS		11
	AYMARAE		7
	COTABAMBAS		9
	CHINCHEROS		7
AREQUIPA	AREQUIPA		15
	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
	AREQUIPA	CAYMA	9
	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	9
	AREQUIPA	LA JOYA	7
	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
	AREQUIPA	SACHACA	7
	AREQUIPA	SOCABAYA	9
	AREQUIPA	YANAHUARA	7
	AREQUIPA	YURA	7
	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
	CAMANA		9
	CARAVELÍ		7
	CASTILLA		7
	CAYLLOMA		9
	CAYLLOMA	MAJES	9
	ISLAY		9
AYACUCHO	HUAMANGA		11
	HUAMANGA	CARMEN ALTO	7
	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9
	HUAMANGA	ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY	7
	CANGALLO		7
	HUANTA		9
	LA MAR		9
	LUCANAS		9
	PARINACOCNAS		7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13
	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
	CAJABAMBA		9
	CAJABAMBA	CACHACHI	7
	CELENDÍN		9
	CHOTA		11
	CONTUMAZA		7
	CUTERVO		11
	HUALGAYOC		9
	JAÉN		11
	SAN IGNACIO		11
	SAN MARCOS		9
	SAN MIGUEL		7
	SANTA CRUZ		7
CALLAO	CALLAO	CALLAO	15
	CALLAO	BELLAVISTA	9
	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	7
	CALLAO	LA PERLA	9
	CALLAO	VENTANILLA	13
	CALLAO	MI PERÚ	7
CUSCO	CUSCO		13
	CUSCO	SAN JERÓNIMO	9
	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	11
	CUSCO	SANTIAGO	11
	CUSCO	WANCHAQ	9
	ANTA		9
	CALCA		9
	CANAS		7
	CANCHIS		11
	CHUMBIVILCAS		9
	ESPINAR		9
	LA CONVENCION		11
	LA CONVENCION	ECHARATE	7
	LA CONVENCION	PICHARI	7
	PARURO		7
	PAUCARTAMBO		7
	QUISPICANCHI		9
URUBAMBA		9	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
	ACOBAMBA		7
	ANGARAES		9
	CHURCAMP		7
	TAYACAJA		9
HUÁNUCO	HUÁNUCO		13
	HUÁNUCO	AMARILIS	9
	HUÁNUCO	PILLCO MARCA	7
	AMBO		9
	DOS DE MAYO		7
	HUAMALÍES		9
	LEONCIO PRADO		11
	MARAÑÓN		7
	PACHITEA		9
	PUERTO INCA		7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
ICA	ICA		13
	ICA	LA TINGUIÑA	7
	ICA	PARCONA	9
	ICA	SALAS	7
	ICA	SANTIAGO	7
	ICA	SUBTANJALLA	7
	CHINCHA		11
	CHINCHA	GROCIO PRADO	7
	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
	CHINCHA	SUNAMPE	7
	NASCA		9
	PISCO		11
	PISCO	SAN CLEMENTE	7
	JUNÍN	HUANCAYO	
HUANCAYO		CHILCA	9
HUANCAYO		EL TAMBO	11
HUANCAYO		HUANCÁN	7
CONCEPCIÓN			9
CHANCHAMAYO			11
CHANCHAMAYO		PERENÉ	9
CHANCHAMAYO		PICHANAQUI	7
CHANCHAMAYO		SAN RAMÓN	7
JAUJA			9
SATIPO			11
SATIPO		MAZAMARI	7
SATIPO		PANGO	9
SATIPO		RÍO NEGRO	7
SATIPO		RÍO TAMBO	7
TARMA			9
YAULI			7
CHUPACA			9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
	TRUJILLO	HUANCHACO	9
	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
	TRUJILLO	LAREDO	7
	TRUJILLO	MOCHE	7
	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
	ASCOPE		11
	ASCOPE	PAIJÁN	7
	ASCOPE	CASA GRANDE	7
	CHEPÉN		9
	JULCÁN		7
	OTUZCO		9
	PACASMAYO		11
	PACASMAYO	GUADALUPE	7
	PACASMAYO	PACASMAYO	7
	PATAZ		9
	SANCHEZ CARRIÓN		11
	SANTIAGO DE CHUCO		9
	GRAN CHIMÚ		7
	VIRÚ		9
	VIRÚ	CHAO	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	11
	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
	CHICLAYO	MONSEFÚ	7
	CHICLAYO	PIMENTEL	7
	CHICLAYO	POMALCA	7
	CHICLAYO	TUMÁN	7
	FERREÑAFE		11
	LAMBAYEQUE		13
	LAMBAYEQUE	MÓRROPE	9
	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
	LAMBAYEQUE	OLMOS	9
LIMA	LIMA		39
	LIMA	ANCÓN	9
	LIMA	ATE	15
	LIMA	BARRANCO	7
	LIMA	BREÑA	9
	LIMA	CARABAYLLO	13
	LIMA	CHACLACAYO	7
	LIMA	CHORRILLOS	13
	LIMA	CIENEGUILLA	7
	LIMA	COMAS	15
	LIMA	EL AGUSTINO	11
	LIMA	INDEPENDENCIA	11
	LIMA	JESÚS MARÍA	9
	LIMA	LA MOLINA	11
	LIMA	LA VICTORIA	11
	LIMA	LINCE	9
	LIMA	LOS OLIVOS	13
	LIMA	LURIGANCHO	11
	LIMA	LURÍN	9
	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
	LIMA	MIRAFLORES	11
	LIMA	PACHACÁMAC	11
	LIMA	PUENTE PIEDRA	13
	LIMA	RÍMAC	11
	LIMA	SAN BORJA	11
	LIMA	SAN ISIDRO	9
	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
	LIMA	SAN LUIS	9
	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	15
	LIMA	SAN MIGUEL	11
	LIMA	SANTA ANITA	11
	LIMA	SANTA ROSA	7
	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	13
	LIMA	SURQUILLO	9
	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	13
	BARRANCA		11
	BARRANCA	SUPE	7
	CAÑETE		11
	CAÑETE	IMPERIAL	7
	CAÑETE	MALA	7
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	7	
HUARAL		11	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
	HUARAL	CHANCAY	9
	HUAROCHIRÍ		9
	HUAURA		11
	HUAURA	HUALMAY	7
	HUAURA	HUAURA	7
	HUAURA	SANTA MARÍA	7
	HUAURA	SAYÁN	7
	HUAURA	VEGUETA	7
LORETO	MAYNAS		15
	MAYNAS	PUNCHANA	9
	MAYNAS	BELÉN	9
	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
	ALTO AMAZONAS		11
	LORETO		9
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		9
	REQUENA		9
	UCAYALI		9
	DATEM DEL MARAÑÓN		9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		11
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9
	ILO		9
PASCO	PASCO		11
	PASCO	YANACANCHA	7
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN		7
	OXAPAMPA		9
PIURA	PIURA		15
	PIURA	CASTILLA	11
	PIURA	CATACAOS	9
	PIURA	LA ARENA	7
	PIURA	LA UNIÓN	7
	PIURA	LAS LOMAS	7
	PIURA	TAMBO GRANDE	11
	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	11
	AYABACA		11
	HUANCABAMBA		11
	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
	MORROPÓN		11
	PAITA		11
	SULLANA		13
	SULLANA	BELLAVISTA	7
	SULLANA	MARCAVELICA	7
	SULLANA	QUERECOTILLO	7
	TALARA		11
SECHURA		9	
PUNO	PUNO		11
	AZÁNGARO		11
	CARABAYA		9
	CHUCUITO		9
	EL COLLAO		9
	HUANCANÉ		9
	LAMPA		7
	MELGAR		9
	SAN ANTONIO DE PUTINA		7
	SAN ROMÁN		13
	SAN ROMÁN	SAN MIGUEL	9
	SANDIA		9
	YUNGUYO		7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA		11
	BELLAVISTA		9
	EL DORADO		7
	HUALLAGA		7
	LAMAS		9
	MARISCAL CÁCERES		9
	PICOTA		7
	RIOJA		11
	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
	SAN MARTÍN		11
	SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
	SAN MARTÍN	MORALES	7
TOCACHE		9	
TACNA	TACNA		13
	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
	TACNA	CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	11
TUMBES	TUMBES		11
	ZARUMILLA		9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	11
	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
	ATALAYA		9
	PADRE ABAD		9

2. **PRECISAR** que a las provincias y distritos que no se encuentren señalados en el numeral anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.

3. **DETERMINAR** para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2022, las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS
	BAGUA
	CONDORCANQUI
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA
	UTCUBAMBA
ÁNCASH	HUARAZ
	AIJA
	ANTONIO RAYMONDI
	ASUNCIÓN
	BOLOGNESI
	CARHUAZ
	CARLOS F. FITZCARRALD
	CASMA
	CORONGO
	HUARI
	HUARMEY
	HUAYLAS
	MARISCAL LUZURIAGA
	OCROS
	PALLASCA
	POMABAMBA
	RECUAY
SANTA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
	SIHUAS
	YUNGAY
APURÍMAC	ABANCAY
	ANDAHUAYLAS
	ANTABAMBA
	AYMARAES
	COTABAMBAS
	CHINCHEROS
AREQUIPA	GRAU
	AREQUIPA
	CARAVELÍ
	CASTILLA
	CAYLLOMA
	CONDESUYOS
	LA UNIÓN
AYACUCHO	HUAMANGA
	CANGALLO
	HUANCA SANCOS
	HUANTA
	LA MAR
	LUCANAS
	PARINACOCHAS
	PÁUCAR DEL SARA SARA
	SUCRE
	VÍCTOR FAJARDO
VILCAS HUAMÁN	
CAJAMARCA	CAJAMARCA
	CAJABAMBA
	JAÉN
	SAN IGNACIO
	SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
CUSCO	CUSCO
	ACOMAYO
	ANTA
	CALCA
	CANAS
	CANCHIS
	CHUMBIVILCAS
	ESPINAR
	LA CONVENCION
	PARURO
	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI
URUBAMBA	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
	ACOBAMBA
	ANGARAES
	CASTROVIRREYNA
	CHURCAMP
	HUAYTARÁ
	TAYACAJA
HUÁNUCO	HUÁNUCO
	AMBO
	DOS DE MAYO
	HUACAYBAMBA
	HUAMALÍES
	LEONCIO PRADO
	MARAÑÓN
	PACHITEA
	PUERTO INCA
	LAURICOCHA
	YAROWILCA
	ICA
NASCA	
PISCO	
JUNÍN	HUANCAYO
	CONCEPCIÓN
	CHANCHAMAYO
	JAUJA
	JUNÍN
	SATIPO
	TARMA
YAULI	
CHUPACA	
LA LIBERTAD	PATAZ
	SÁNCHEZ CARRIÓN
LAMBAYEQUE	SANTIAGO DE CHUCO
	FERREÑAFE
LIMA	LAMBAYEQUE
	LIMA
	BARRANCA
	CAJATAMBO
	CANTA
	HUARAL
	HUAROCHIRÍ
	HUAURA
	OYÓN
	YAUYOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
LORETO	MAYNAS
	ALTO AMAZONAS
	LORETO
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA
	REQUENA
	UCAYALI
	DATEM DEL MARAÑÓN
	PUTUMAYO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
	MANU
MOQUEGUA	TAHUAMANU
	MARISCAL NIETO
PASCO	GENERAL SÁNCHEZ CERRO
	PASCO
PUNO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN
	OXAPAMPA
	PUNO
	AZÁNGARO
	CARABAYA
	CHUCUITO
	EL COLLAO
	HUANCANÉ
	LAMPA
	MELGAR
	MOHO
	SAN ANTONIO DE PUTINA
	SAN ROMÁN
	SANDIA
YUNGUYO	
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA
	BELLAVISTA
	EL DORADO
	HUALLAGA
	LAMAS
	PICOTA
	RIOJA
SAN MARTÍN	
TOCACHE	
TACNA	TACNA
	CANDARAVE
	JORGE BASADRE
	TARATA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO
	ATALAYA
	PADRE ABAD
	PURÚS

4. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales

Secretario General (e)

2015666-1